



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2022-00014-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente proceso Verbal Sumario de Pertinencia Extraordinario Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora EDILSA CASTRO DE CARRILLO, en contra de la HEREDERA DETERMINADA DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO (QEPD), señora BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD), el señor NELSON BUITRAGO CASTRO, como heredero determinado de BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, allegó escrito de subsanación en términos. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2022-00014-00

DEMANDANTE: EDILSA CASTRO DE CARRILLO

DEMANDADO: HEREDERA DETERMINADA DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO (QEPD), señora BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD), el señor NELSON BUITRAGO CASTRO, como heredero determinado de BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Téngase la subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), la cual se allegó a través de correo electrónico institucional, lo que en derecho corresponde a este Despacho, **ADMITIR** el proceso Verbal Sumario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante **EDILSA CASTRO DE CARRILLO**, en contra de HEREDERA DETERMINADA de MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO (QEPD), señora BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD), el señor NELSON BUITRAGO CASTRO, como heredero determinado de BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio de menor extensión denominado "VILLA ANTONELLA", que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado "EL RECUERDO", ubicado en la vereda "AGUASAL" del municipio de Pauna (Boyacá), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-55321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 15-531-0000001301620000.

En cuanto a la solicitud del emplazamiento respecto del señor **NELSON BUITRAGO CASTRO**, se hace necesario requerir al apoderado actor, a fin de que manifieste si el señor **NELSON BUITRAGO CASTRO**, como heredero determinado de **BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD)**, y **NELSON BUITRAGO CASTRO**, quien aparece como colindante del predio a usucapir son la misma persona, en

caso afirmativo, **informar** si la colindancia se puede utilizar como domicilio con fines de notificación, conforme a lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P.

Dicho lo anterior, se deberá aclarar si el heredero **NELSÓN BUITRAGO CASTRO**, y el colindante **NELSÓN BUITRAGO CASTRO**, se tratan de la misma persona, en razón a establecer si la única manera de notificación es emplazamiento, o por el contrario, existe una dirección conocida donde se le pueda notificar de manera personal.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, formulada por **EDILSA CASTRO DE CARRILLO**, siendo demandados: **HEREDERA DETERMINADA DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO (QEPD)**, señora **BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD)**, el señor **NELSÓN BUITRAGO CASTRO**, como heredero determinado de **BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio de menor extensión denominado "**VILLA ANTONELLA**", que hace parte del inmueble de mayor extensión denominado "**EL RECUERDO**", ubicado en la vereda "**AGUASAL**" del municipio de Pauna (Boyacá), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-55321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. **15-531-0000001301620000**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, en virtud del artículo 390 del C.G. del P.

TERCERO: EMPLAZAR a la **HEREDERA DETERMINADA DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO (QEPD)**, señora **BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FIDELIA CUBILLOS DE CASTRO**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre los bienes a usucapir, en la forma indicada en los artículos 108 y 293 del C.G. del P., para que en el término de quince (15) días, luego de surtido el emplazamiento comparezcan para notificarse de la presente providencia y se hagan parte en el proceso.

Conforme al artículo 10º del Decreto 806 de 2020, para el caso se prescinde de la publicación en medio escrito del emplazamiento y este se surtirá con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado actor, a fin de que manifieste si el señor **NELSÓN BUITRAGO CASTRO**, como heredero determinado de **BLANCA ESTRELLA CASTRO DE BUITRAGO (QEPD)**, y **NELSÓN BUITRAGO CASTRO**, quien aparece como colindante del predio a usucapir son la misma persona, en caso afirmativo, informar si la colindancia se puede utilizar como dirección con fines de notificación, conforme a lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P, por lo mencionado en la parte motiva.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar la valla, **EN EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN**, en la forma y condiciones que establece el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., y cumplir las demás disposiciones que esa norma contiene. Deberá colocar en la valla la dirección de correo electrónico de este Juzgado para facilitar que quienes así lo consideren puedan comunicarse con el Despacho. (Resaltado y subrayado del Juzgado).

SEXTO: INSCRÍBASE ESTA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-55321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Comuníquese oportunamente esta medida a esta entidad por correo electrónico, enviándose copia del mensaje generado al apoderado judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para el caso en que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º, inciso 2º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico. (Subrayado del Juzgado).

En el correo electrónico que se envíe adjúntese los archivos en PDF que contiene la demanda, anexos y esta providencia.

OCTAVO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA CIVIL, conforme a lo establecido en los arts. 390 y s.s., 375 y demás normas concordantes del C.G.P., y con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, dada la naturaleza del asunto, en única instancia, teniendo en cuenta el avalúo catastral de los predios pretendidos en usucapión.

NOVENO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Agraria de la ciudad de Tunja sobre existencia del presente proceso. Por correo electrónico envíese el oficio respectivo y adjúntese al e-mail los archivos que contienen las demanda, anexos, subsanación de la demanda y esta providencia.

DÉCIMO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir a **costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio identificado con el F.M.I. No. **072-55321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. **15-531-0000001301620000**.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Pauna y Corpoboyacá para que informe si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo o estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos, o ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 ibídem **requiérase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna para que expida la relación de la liquidación de los impuestos anualizados sobre el predio que se reportan en las bases de datos físicas y magnéticas, en un período de veinte (20) años.

DÉCIMO TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que (i) la dirección oficial del correo electrónico de este juzgado es jprmpalpauna@cendoj.ramajudicial.gov.co; (ii) el horario de atención al público de manera virtual o presencial son los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y (iii) las decisiones que profiera este Despacho en curso del proceso se publicarán en el micrositio habilitado en la página web por la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pauna>, teniendo las partes el deber de consultar este medio y estar atentos a la publicaciones que se hagan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

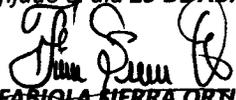

CAROL ANTH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA
BOYACÁ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado 24, fijado el día 29 DE ABRIL DE 2022.*


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria